

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO  
**Demandante:** LUIS ERNESTO RUIZ VALENCIA  
**Demandado:** SIMOUT S.A.  
**Radicación.:** 76001-31-05-011-2020-00301-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3097**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Señor **LUIS ERNESTO RUIZ VALENCIA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la sociedad **SIMOUT S.A.**, a efectos de obtener el pago de los créditos concedidos en su favor a través de la Sentencia No. 268 del 1 de octubre de 2020 emitida por este Despacho Judicial. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por las costas que causen la presente acción.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

*“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).*

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de SIMOUT S.A., esto es, por las condenas contenidas en la sentencia presentada como título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado procederá a decretarlas, limitando el embargo a la suma de **\$57.803.835.00**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de éste despacho dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto 2643 del 23 de octubre de 2020, el presente mandamiento

se notificará por ESTADOS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **LUIS ERNESTO RUIZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.701.110, en contra de la **SIMOUT S.A. NIT.805.020.686-8**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$1.246.231** por concepto de cesantías del año 2016.
- b) Por la suma de **\$138.747** por concepto de interese de las cesantías del año 2016.
- c) Por la suma de **\$5.210.300** por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías del año 2016.
- d) Por la suma de **\$138.747** por concepto de sanción por el no pago de intereses de las cesantías del año 2016.
- e) Por la suma de **\$805.125** por concepto de la prima de servicios del segundo semestre del año 2017.
- f) Por la suma de **\$31.003.439** por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CPTSS, causada entre el 18 de junio de 2017 y el 17 de junio de 2019.
- g) Por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal para créditos de libre asignación, liquidados sobre el monto establecido por cesantías del año 2016, a partir del 19 de junio de 2019 y hasta que se efectúe el pago.
- h) Por la suma de **\$1.886.873** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- i) Por las costas y agencias en derecho que genere la presente ejecución.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea SIMOUT SA., en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras BANCO BBVA, BANCOLOMBIA SA, BANCAMIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO POPULAR. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de **\$57.803.835,oo**.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso promovido por PAPELES DEL CAUCA SA en contra de SIMOTU SA que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali bajo la radicación 76001310301920180008800 Cali. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$57.803.835**.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso promovido por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de SIMOTU SA que cursa en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali bajo la radicación. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$57.803.835**.

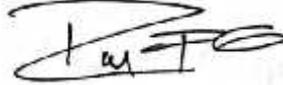
**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO** los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados, de propiedad de la demandada SIMOUT SA, dentro del proceso coactivo promovido por

la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YUMBO.

**SEXO: DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio denominado SIMOUT SA con la matrícula mercantil 568030-2 que se encuentra ubicado en la CARRERA 36 N° 10 - 140 del Municipio de Yumbo. Librese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** por anotación en ESTADOS a SIMOUT S.A., una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares o cuando la parte actora así lo solicite.

**NOTIFÍQUESE**



**RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO**

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI



En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/12/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
La Secretaria